

**DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto dictando reglas encaminadas á evitar deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.—Páginas 274 y 275.

Otro estableciendo los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica.—Página 275.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 275 y 276.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Zumaya (Guipúzcoa) para importar chatarra (hierro viejo inutilizado).—Páginas 276 y 277.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Secretario general del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos al Vocal del mismo D. Cristóbal de Castro.—Página 277.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de las protestas formuladas por varios opositores para la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla.—Página 277.

Otra disponiendo se convoque á oposiciones restringidas para proveer las plazas de las cinco primeras categorías del escalafón del Magisterio, reservadas para tal turno en virtud de las últimas corridas de escalas.—Páginas 277 y 278.

Otra declarando admitidas á las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria á los señores que se mencionan, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 278.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 278 y 279.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo á los Ayuntamientos de Cúllar-Basa y Orce la subvención y anticipo que se mencionan para la construcción del camino vecinal entre dichos pueblos.—Página 279.

Otras declarando extinguidas totalmente á las empresas de seguros sobre enfermedades denominadas La Protectora y Sindicato Previsor.—Página 279.

Otra autorizando la inscripción en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 de la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Equitativa de Madrid.—Página 279.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Tiana la subvención y anticipo que se indican, para la construcción del camino vecinal de Tiana á la carretera de Badalona á Mollet.—Página 279.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los súbditos españoles que tengan asuntos pendientes ante la Comisión Imperial de Indemnizaciones de Berlín, deben redactar en alemán sus contestaciones á los cuestionarios y la correspondencia, y que además nombren un representante en Berlín, para las incidencias de sus reclamaciones.—Página 279.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 279.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que el Gobierno de Bolivia desea que un Profesor español, Doctor en Filosofía y Letras, se haga cargo de la Sección de Filosofía del Instituto Normal Superior de aquella Nación.—Página 280.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Emilio Melero Delicado, Oficial de Administración de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.—Página 280.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de Madrid.—Página 280.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando á los Gobernadores civiles para que permitan á la Sociedad anónima del Neumático Michelin, obtener una relación de los automóviles inscritos en los Registros de los referidos Gobiernos.—Página 280.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Eléctra del Lima, Crédito Navarro, Sociedad La Alfarería Central y Banco de España (Madrid y Logroño).—SANTO RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patro-  
nato de los Farmacéuticos titulares, á la  
que por virtud de las disposiciones sani-  
tarias vigentes le está encomendado, den-  
tro de su esfera de acción, velar por la  
salud pública y porque aquéllas se cum-  
plan en la medida y forma que la com-  
pete, expone á este Ministerio que no ha  
podido en su funcionamiento llevar su  
cometido con la escrupulosidad y efica-  
cia que son necesarias para poder sentir  
la interior satisfacción que produce el  
deber cumplido, siendo ello ocasionado,  
dice, por las deficiencias que la práctica  
ha enseñado existen en la reglamenta-  
ción del Cuerpo de Farmacéuticos titula-  
res y por el incumplimiento en que se han  
tenido las disposiciones por que se rigen  
los servicios benéfico-sanitarios, y aun el  
ejercicio mismo de las profesiones mé-  
dicas.

Se encuentra esta Junta con que, se-  
gún el Reglamento del Cuerpo y el Real  
decreto de 22 de Junio de 1909, ha de  
acordar el ingreso en el Cuerpo de todo  
solicitante en la época que á cada Profe-  
sor conviene, con perjuicio evidente, en  
muchos casos, de aquellos otros que es-  
tán inscritos con anterioridad, y que por  
largo período de tiempo vienen presta-  
ndo su concurso á este organismo.

Ocorre también que son no escasos en  
número las titulares farmacéuticas des-  
empeñadas por Profesores que no reúnen  
las condiciones reglamentarias ó que han  
sido nombrados sin sujeción á ninguna  
de las disposiciones que regulan su pro-  
visión, y que aquellos que son lesiona-  
dos en sus derechos ó intereses no pue-  
den ser defendidos por la Junta, con  
arreglo á lo que se determina en el ar-  
tículo 103 de la Instrucción general de  
Sanidad, no pudiendo por ello asumir el  
Patronato la representación de los agravi-  
ados para los recursos ó litigios que se  
sostengan en defensa de los referidos de-  
rechos lesionados, puesto que al no in-  
formar en los expedientes de los titula-  
res, por no serles remitidos, mal podrá  
reconocerles derecho alguno, que es la  
condición precisa que ha de concurrir

para que atienda á su defensa sufragan-  
do los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa fre-  
cuencia, según la referida Junta, que al-  
gunos Profesores poco escrupulosos, in-  
fringiendo de esta suerte las leyes por  
que se rige el ejercicio de la Farmacia,  
regentan más de una oficina en diferen-  
tes localidades, teniendo abandonadas  
cuantas están á su cargo con gran detri-  
mento de la salud pública y de la moral  
profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de  
gobierno y patronato de los Farmacéuti-  
cos titulares, en concordancia con lo que  
se determina en el artículo 2.º del Regla-  
mento del Cuerpo de 14 de Febrero de  
1905, velando por la disciplina interior  
de la Corporación y por el cumplimiento  
de las leyes, acude á la Superioridad so-  
licitando que, por conveniencia general,  
se dicten las disposiciones conducentes á  
evitar tanto abuso y los perjuicios que  
con ellos se irroga á los sagrados intere-  
ses de la salud pública y á los Profesores  
inscritos en el Cuerpo.

El Ministro que suscribe, estimando  
justa la demanda de la referida Junta de  
gobierno y utilizando facultades consti-  
tucionales, somete á V. M. la aprobación  
del adjunto decreto, dictando disposicio-  
nes que subsanen las deficiencias nota-  
das por la Junta en su funcionamiento y  
en la reglamentación del Cuerpo de Far-  
macéuticos titulares.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gober-  
nación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la certifi-  
cación que la Junta de gobierno del Cuer-  
po de Farmacéuticos titulares está obli-  
gada á remitir á los Ayuntamientos (ar-  
tículo 31 del Reglamento del Cuerpo),  
cuando se trata de la provisión de titula-  
res de Farmacia, no serán considerados  
como inscritos en el referido Cuerpo más  
que aquellos profesores concursantes que  
lo estuviesen con cuatro meses de antela-  
ción á la fecha del acuerdo municipal re-  
lativo á la declaración de vacantes, é in-  
serción del anuncio de la misma en el  
*Boletín Oficial* de la provincia. Queda ex-  
cluida de este requisito la provisión de  
aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda  
relevada de la obligación de anunciar las  
vacantes en la GACETA, *Boletines Oficiales*  
y periódicos profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares  
de Farmacia, como ya se determina en  
el artículo 43 del Reglamento por que se  
rige el Cuerpo, suministrar los medica-  
mentos á las familias pobres incluídas

en la Beneficencia municipal, valoradas  
por la tarifa aprobada por Real orden de  
15 de Septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten  
este servicio, con arreglo á lo dispuesto  
en el artículo 93 de la Instrucción gene-  
ral de Sanidad vigente, habrán de solici-  
tario del Ayuntamiento respectivo y acre-  
ditar por medio de la oportuna certifica-  
ción de esta Junta, que pertenecen al  
Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de  
Farmacéuticos que tengan carácter ofi-  
cial, según se determina en el párrafo  
tercero del capítulo 7.º de la Instrucción  
general de Sanidad, prestarán á la Junta  
de gobierno y patronato del Cuerpo de  
Farmacéuticos titulares dentro de su res-  
pectiva provincia, el concurso que le sea  
demandado por la misma en todo cuanto  
con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán también en  
idénticos casos los Subdelegados de Far-  
macia dentro de su demarcación.

Art. 5.º Si la referida Junta acordase  
la no admisión en el Cuerpo de algún  
Profesor que lo solicite, por estimar exis-  
te motivo de cualquier índole que le in-  
capacite para pertenecer á él, éste podrá  
alzarse de tal resolución ante el Ministro  
de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profe-  
sor inscrito que considerase lesivo cual-  
quier acuerdo de régimen interior del  
Cuerpo que la misma adopte y le afecta-  
se directamente.

Art. 6.º La cuota anual á que se refle-  
re el artículo 49 del Reglamento orgáni-  
co de 14 de Febrero de 1905, será igual  
para todos los Profesores inscritos en el  
Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja  
en el Cuerpo por la Junta de gobierno en  
vista de no tener cumplido el deber re-  
glamentario de subvenir al sostenimien-  
to de la Corporación y defensa del titular  
agraviado, con la cuota anual correspon-  
diente que la misma señale, no tendrán  
derecho á ser nuevamente admitidos, si  
lo solicitaren, en tanto no abonen las cu-  
otas devengadas y nuevos derechos de  
inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse  
esta disposición, la Junta les concederá  
un plazo de sesenta días para solicitar su  
reingreso, no teniendo que abonar en  
este caso más que la mitad de las cuotas  
que adeuden.

Art. 8.º Los Profesores designados  
para ocupar vacantes de Farmacéuticos  
titulares, habrán de continuar inscritos  
en el Cuerpo durante el tiempo del des-  
empeño de su cargo.

Art. 9.º Las Autoridades gubernati-  
vas y municipales tendrán muy en cuen-  
ta el exacto cumplimiento de las disposi-  
ciones sanitarias vigentes en cuanto se  
refiere á lo reglamentado para la provi-  
sión de titulares de farmacia, y especial-

mente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, debiendo las primeras enviar á informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 10. Como se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderán preferentemente al cumplimiento del artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oído á su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si ésta lo solicitara, en el plazo de treinta días de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares redactará á la brevedad posible y someterá á la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, excluyendo aquellos preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad estableció la potestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo é Instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeran necesarias para llevar cumplimiento á estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos, pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Farmacéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficiosos resultados que eran de esperar; y la vida de los Colegios, en las provincias donde

se han constituido, ha sido lánguida, y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satisfacer los deseos expresados por la clase farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo de la Comandancia de Artillería de Cádiz, Pedro Moreno Ramírez, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 321, expedida en 12 de Junio de 1915, para elevar la cuota militar, teniendo en cuenta que no le fué admitida la carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Mayo del año último (D. O. núm. 115);

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eloy Peña Estébanez, vecino de Bilbao, calle de Marzana, número 2, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 173, expedida en 29 de Enero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano Tomás Peña Estébanez, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Santander, número 93; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Año de reclutamiento	PUNTO EN QUE FUERON RECLUTADOS		CASA DE ORIGEN	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Enrique Alfaro Cuevas.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 2....	14 Febro. 1916	60	Madrid.....	500
Manuel Ascarza Pérez.....	1913	Parla.....	Idem.....	Getafe, 4....	14 idem 1913.	220	Idem.....	500
Ignacio Alonso Botello.....	1916	Madrid.....	Idem.....	Madrid, 3....	11 idem 1916...	46	Idem.....	500
Manuel Terrero Martín.....	1916	Sevilla.....	Sevilla.....	Utrera, 19...	17 Enero 1916..	156	Sevilla.....	500
Manuel Muñoz Gabiño.....	1913	Bormujos...	Idem.....	Sevilla, 18...	15 Febro. 1913.	211	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Sepbre. 1914.	244	Idem.....	250
Miguel Barrón Regife.....	1913	Jerez de la Frontera...	Cádiz.....	Jerez, 28....	29 Enero 1913..	170	Cádiz.....	500
Joaquín Díaz Serrano.....	1913	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36...	11 Febro. 1913.	126	Málaga.....	1.000
Luis Barcalá Moreno.....	1916	Murcia.....	Murcia.....	Murcia, 51...	8 idem 1916	31	Madrid...	1.000
Manuel Sala García.....	1913	Alicante.....	Alicante.....	Alicante, 48.	14 idem 1913.	193	Alicante...	500
Luis Vidal Domenech.....	1916	Pinoso.....	Idem.....	Idem.....	18 idem 1916.	143	Idem.....	1.000
Francisco Céspedes Ayuso..	1916	Villena.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1916.	5	Idem.....	250
Eusebio García Albert.....	1916	Pinoso.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1916.	104	Idem.....	1.000
Ramón González Partagás..	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	30 Enero 1913.	209	Barcelona..	500
Eralio Coma Carbonell.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1915	91	Idem.....	500
Rafael Bel Biel.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	17 idem 1916..	58	Idem.....	500
José García Prades.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 61....	11 idem 1914	120	Idem.....	500
Antonio Enriquez Rodrí- guez.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem 1913..	246	Idem.....	500
Jaime Boix Castany.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 idem 1915..	230	Idem.....	500
Oscar Arcos Gasca.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 idem 1913..	86	Idem.....	500
Salvador Teix Tamborini..	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	28 Enero 1916..	122	Idem.....	500
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 idem 1916..	139	Idem.....	500
Antonio Vila Vall.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 62....	14 Febro. 1913.	56	Idem.....	500
Manuel Boada Boada.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 idem 1916..	232	Idem.....	1.000
Manuel Zaragoza Fernández	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 61....	12 idem 1913..	117	Idem.....	500
Francisco Gibert Munt.....	1913	San Lorenzo Savall.....	Barcelona...	Tarrasa, 65..	15 idem 1913..	180	Idem.....	500
Félix Formosa Comadrán..	1913	Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	8 idem 1913..	79	Idem.....	1.000
Francisco Pie Domenech...	1916	Hospitalet del Llobregat..	Idem.....	Idem.....	12 idem 1916..	184	Idem.....	500
Juan Pons Palá.....	1913	Villafranca del Panadés	Idem.....	Villafranca del Pana- dés, 67....	13 idem 1913..	233	Idem.....	500
Amadeo Munné Durán.....	1913	San Saturni- no de Noya.	Idem.....	Idem.....	10 idem 1913..	125	Idem.....	500
José Torrén Vidal.....	1916	Teyá.....	Idem.....	Mataró, 64...	29 Enero 1916.	141	Idem.....	500
Emilio Salipota Calvet.....	1913	Callús.....	Idem.....	Manresa, 66..	14 Febro. 1913.	84	Idem.....	500
José María Sandoval Camp- desá.....	1913	Manresa.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1913.	79	Idem.....	500
José Ricart Palá.....	1913	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65	29 idem 1913.	215	Idem.....	500
José Suni Sallés.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Febro. 1916	74	Idem.....	500
José Jutglá Tunéu.....	1913	Seva.....	Idem.....	Manresa, 66.	15 idem 1913.	223	Idem.....	500
Jesús Torres Barón.....	1913	Ilche.....	Huesca.....	Barbastro, 73.	14 idem 1913..	241	Zaragoza..	500
Juan Sarasúa Guruesta.....	1913	Eibar.....	Guipúzcoa.	San Sebas- tían, 85....	27 Enero 1913	93	Guipúzcoa..	500
Isaac Alvarez Santullaco ..	1913	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo, 100	7 Febro. 1913	70	Oviedo.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sepbre. 1914.	216	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 idem 1915.	39	Idem.....	250
Alvaro Jurado Romero.....	1916	Túy.....	Pontevedra.	Vigo, 115....	3 Febro. 1916.	164	Pontevedra.	500
Jaime Tímoner Pons.....	1913	Alayor.....	Menorca...	Menorca.....	14 idem 1913	202	Baleares...	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1914.	166	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Sepbre. 1915.	62	Idem.....	250

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que el Agente de Aduanas D. Cosme Iraundegui y Aizpurúa solicita, en representación de la Sociedad central general de Compras de chatarras, se habilite la Aduana de Zumaya para la importación del extranjero de hierro viejo, llamado vulgarmente «chatarra»:

Resultando que el interesado funda su petición en que necesitan importar del extranjero cantidades de alguna importancia de chatarra y no teniendo la Adua-

na de Zumaya esta habilitación, le es indispensable que se conceda la misma ya que, indudablemente, ha de redundar en beneficio de la industria y el comercio nacional:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas a emitirlos, según el artículo 3º de las Ordenanzas, favorables todos á la ampliación de habilitación que se solicita:

Vistas las Reales Órdenes de 14 de Mayo último, prohibiendo la exportación de la chatarra y organizando un registro para productos metalúrgicos:

Considerando que por tratarse de operaciones de importación no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado:

ya que con ello se benefician los intereses del comercio y la industria nacional sin riesgo alguno para los del Tesoro; y

Considerando que Zumaya es una Aduana de tercera clase ya habilitada para importar maquinaria y otros varios productos, razón por la cual nada impide que se amplíe la habilitación de que hoy disfruta para la importación de la chatarra, en su verdadero significado de hierro viejo inútil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y no obstante las escasas ventajas que en las actuales condiciones supone, se ha servido acordar se amplíe la habi-

**Itación de la Aduana de Zumaya (Guipúzcoa) para importar chatarra, bien entendido que en esta autorización y vocablo se comprende el hierro viejo inutilizado que tarifa la partida 56 del vigente Arancel, y los productos que se reportarían en la misma, debiendo tenerse en cuenta al verificarse las importaciones lo que determina la nota 14 del Arancel referido.**

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario general del Patronato del Instituto Nacional de anormales y especial de Sordomudos y de ciegos al Vocal del mismo D. Cristóbal de Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Presidente del Patronato del Instituto Nacional de anormales y especial de Sordomudos y de ciegos.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de las protestas formuladas por varios opositores para la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«El Presidente del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor de ascenso de las enseñanzas del segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, remitió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto del Director de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, una protesta presentada por el opositor D. Antonio Bidón y otra suscrita por éste y por D. José Ordóñez, ambas fundadas en la infracción de preceptos legales, puesto que al practicar el último ejercicio el opositor Sr. Tova, fué auxiliado en el por un individuo profesional extraño á las referidas oposiciones, recibiendo

instrucciones á fin de llevar á cabo una difícil tarea desconocida para él, en cuyo momento fué sorprendido, poniéndolo en conocimiento del Tribunal de oposiciones para informar acerca de la protesta de los opositores Sres. Ordóñez y Bidón, acordó manifestar:

1.º Que los hechos á que se refiere la protesta son ciertos.

2.º Que según el Presidente y el Vocal Sr. Gómez Gil, el motivo que informa la protesta no ha podido influir directamente en el mejor desempeño del ejercicio práctico en que se verificó el hecho, y, por tanto, es motivo leve el de la misma.

3.º Que el Vocal Sr. Salmerón cree el hecho suficiente en su aspecto legal y técnico para dar por eliminado de los ejercicios al opositor Sr. Tova, que ha dado lugar á la protesta.

4.º Que era dudoso el caso y grave la resolución eliminatoria; y

5.º Que la diversidad de criterio existente entre los señores que componen el Tribunal acerca de la apreciación de los hechos que motivaron la protesta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, motivó el acuerdo del Tribunal de suspender los ejercicios, elevando la protesta con el informe del Tribunal á la Superioridad, que en 29 de Junio próximo pasado acordó sea oída esta Comisión:

Considerando la índole especial de la denuncia objeto de la protesta presentada, motivo de este expediente, y la confirmación del hecho denunciado que el Tribunal consigna en su informe:

Considerando que el acto realizado por el opositor Sr. Tova representa una evidente infracción de los preceptos legales, que establecen que en la ejecución de trabajos propios de ejercicios de oposición ha de prescindirse absolutamente de otros auxilios, medios ó recursos que no sean los indispensables ó adecuados, á juicio del Tribunal, para la mejor realización de dichos trabajos:

Visto el informe del Negociado correspondiente,

La Comisión tiene el honor de proponer para su aprobación:

1.º Que sea admitida la protesta presentada por los opositores Sres. D. Antonio Bidón y D. José Ordóñez, que motiva este expediente.

2.º Que sea eliminado de los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Profesor de ascenso de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, D. José Tova.

3.º Que continúen los ejercicios de dichas oposiciones, suspendidas por causa de la protesta presentada, y conforme con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Octubre de 1913 y disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones restringidas para proveer las plazas de las cinco primeras categorías reservadas para tal turno en virtud de las últimas corridas de escalas, una vez segregadas las otorgadas al reingreso y las concedidas por Real orden de 2 del corriente.

2.º Que se declare que las plazas que han de cubrirse en dichas oposiciones son las siguientes:

#### MAESTROS

3.000 pesetas.

Una en Córdoba, correspondiente á la corrida de Abril de 1916.

2.500 pesetas.

Una en Granada, una en Huelva y otra en Valencia, correspondientes á la corrida de Enero.

Una en Murcia, una en Sevilla y otra en Teruel, correspondientes á la corrida de Abril.

Una en Cádiz, correspondiente á la corrida de Julio, y

Una en Canarias, correspondiente á la corrida de Octubre.

2.000 pesetas.

Una en Barcelona, una en Cádiz y otra en Ciudad Real, correspondientes á la corrida de Enero.

Una en Alicante, una en Barcelona, una en Cádiz y una en Canarias, correspondientes á la corrida de Abril.

Una en Valencia y una en Valladolid, correspondientes á la corrida de Julio.

Una en Jaén y una en Málaga, correspondientes á la corrida de Octubre.

#### MAESTRAS

3.000 pesetas.

Una en Madrid, correspondiente á la corrida de Abril, y

Una en Alava, correspondiente á la corrida de Octubre.

2.500 pesetas.

Una en Sevilla, correspondiente á la corrida de Enero.

Una en Barcelona y una en Madrid (D. R.), correspondientes á la corrida de Abril.

Una en Málaga y una en Valladolid, correspondientes á la corrida de Octubre.

2.000 pesetas.

Dos en Málaga, una en Sevilla, una en Valencia y una en Vizcaya, correspondientes á la corrida de Abril.

Una en Oviedo y otra en Tarragona, correspondientes á la corrida de Julio.

Una en Madrid (D. R.) y una en Valladolid, correspondientes á la corrida de Octubre.

3.º Que se haga constar que podrán tomar parte en los ejercicios, con opción á vacante de 3.000 pesetas, los Maestros que figuren en las categorías de 2.500 y 2.000, y á las de 2.500 los que figuren en las de 2.000 y 1.650, y á las de 2.000 los de 1.650, 1.375, 1.100 y 1.000 pesetas, sin exigírseles el tiempo determinado por el Real decreto de 18 de Agosto de 1913, por corresponder esta convocatoria al mes de Agosto.

4.º Que se conceda un plazo de quince días para solicitar tomar parte en las oposiciones, contándose aquél desde la fecha de la publicación de esta Real orden (que surtirá todos los efectos de anuncio en la GACETA DE MADRID), debiendo los interesados elevar sus instancias, por conducto de las Secciones administrativas, á la Dirección General de Primera enseñanza, haciendo constar al margen el número del escalafón publicado ó, en su defecto, acompañando hoja de servicio.

5.º Que se nombre á los siguientes señores con destino á los respectivos Tribunales:

PARA MAESTROS

*Presidente.*

Excmo. señor Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción Pública.

*Suplente.*

Ilmo. Sr. D. Narciso Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Eugenio Cemborain España, Profesor de la Normal.

D. José Cuervas Zarco, Maestro de Madrid.

D. Virgilio Hueso Moreno, Maestro de Madrid, y

D. Antonio Lozano, Sacerdote.

*Suplentes.*

D. Manuel Fernández Navamuel, Profesor de la Normal.

D. Luis Galán Moreno, Maestro de Madrid, y

D. Valentín Ulecia Urguiaga, Maestro de Madrid.

PARA MAESTRAS

*Presidente.*

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

*Suplente.*

Ilmo. Sr. D. Manuel Gullón y García Prieto, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D.ª Micaela Díaz Rabaneda, Profesora de la Normal.

D.ª Facunda Jara García, Maestra de Madrid.

D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Maestra de Madrid.

D. Nicolás García, Sacerdote.

*Suplentes.*

D.ª Claudia Ibarra, Profesora de la Normal.

D.ª Elena Muñoz Ortega, Maestra de Madrid, y

D.ª Zoila Alonso Sánchez, Maestra de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente para proveer por oposición la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Soria, y la lista de aspirantes:

Resultando que todos los aspirantes han presentado sus instancias dentro del plazo fijado en la convocatoria:

Resultando que todos acreditan la posesión del título correspondiente, menos los señores

D. Gregorio Blasco Julián.

Antonio San Agustín Téllez; y

Emilio Pérez Buisán:

Considerando que todos los aspirantes reúnen las condiciones exigidas por los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913 é instrucciones complementarias, debiendo los Sres. Blasco, San Agustín y Pérez de Buisán adquirir la posesión del título superior antes de dar comienzo á los ejercicios:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declaren admitidos á los señores

D. Antonio Gómez Cánovas.

Manuel Contreras Carrión.

Félix Lafre Lamarca.

Ignacio Gabe y Boy.

Alfonso Sánchez Ibáñez.

Domingo Biscora y Puerta.

Mariano Ventosa Cantalapiedra.

Narciso Escribano López.

Angel Rufete Domínguez.

Manuel María Fuentes Ortega.

Clemente de Benito Martínez.

Paulino Saldaña Alonso.

Emilio Laencina Vázquez.

Román Matas Rodríguez.

José Barceló Casademunt.

Lorenzo González Alonso.

Juan Pastelós Aubert.

Dámaso Luis Martínez de Toro y Olalla.

Enrique Pellicer y del Corral.

Francisco de la Torre y Torres.

Pedro Sánchez Núñez de Guzmán.

José Cano López.

Daniel Aró Espert, y

José Jorge Neach.

Y condicionalmente á los señores:

D. Gregorio Blasco Julián.

Antonio San Agustín Téllez, y

Emiliano Pablo Pérez de Buisán.

Es también el parecer de S. M. sean los señores siguientes los que constituyan el Tribunal para tales oposiciones.

*Presidente.*

D. Ramón Melgares.

*Suplente.*

Señor Marqués de Retortillo.

*Vocal.*

Por la Junta de Derechos pasivos, don Antonio Villaverde.

*Suplente.*

D. Manuel Cortés.

*Vocal.*

Como Jefe de Sección del Ministerio D. Mariano Pozo.

*Suplente.*

D. José de Acuña.

*Vocal.*

Como Jefe de Sección administrativa de provincia, D. Juan Francisco Bello, de la de Jaén.

D. Luis Rodríguez Mateo, de la de Zaragoza.

*Suplentes.*

D. Ramón Vázquez de la de Guadalupe, y

D. Santiago López de Tamayo, de la de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiendo fallecido en 11 de los corrientes D. Inocencio de la Vallina y Subirana, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eugenio Mascareñas Hernández, D. Pedro Mihura Olmedo, D. Manuel Soriano Sánchez, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Enrique de Benito y de la Llave y D. Luis Lozano Rey, pertenecientes á las Universidades de Barcelona, Sevilla, Barcelona, Central, Oviedo y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 12 del corriente y sueldo anual, desde dicho día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 8.000 pesetas el cuarto, 6.000 pesetas el quinto y 6.000 pesetas el sexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 11 de los corrientes D. Lauro Clariana y Ricart, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios D. Luis Mendizábal y Martín, D. Cayo Ortega Mayor, D. José de Castro y Castro, D. Demetrio Casares Teijeiro, D. Manuel Varela Radío y D. Francisco Mesa Moles, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, Central, Sevilla, Granada, Santiago y Facultad provincial de Medicina de Sevilla, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 75<sup>2</sup>, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 12 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 7.000 pesetas el cuarto, 6.000 pesetas el quinto y 5.000 pesetas el sexto, de las que este último percibirá 4.000 pesetas con cargo á los presupuestos provinciales y 1.000 pesetas con cargo á los generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidas las disposiciones reglamentarias para la construcción de caminos vecinales, y examinados los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales de Cúllar-Baza y Orce, para construir por sí el camino vecinal que ha de unirlos y pidieron en el concurso de 1911;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda á los Ayuntamientos de Cúllar-Baza y Orce, respectivamente, la subvención de 54.957,58 pesetas y pesetas 25.318,72, de las que habrán de invertirse en obras 47.917,43 pesetas para el primero y 22.120,87 pesetas para Orce, para la construcción, que podrá empezar desde luego, del camino vecinal de Cúllar-Baza á Orce; con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, autorizándoles para ejecutar entre ambos, en el presente año, obras por valor de 30.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. MADRID, 18 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dic-

tamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare extinguida totalmente á la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Protectora, de la que es Director propietario D. Ricardo Gaudioso, y tiene su domicilio en esta Corte, plaza del Progreso, 5, entre-suelo derecha; quedando autorizado dicho señor para retirar del Banco de España el depósito necesario que tenía constituido, á tenor de lo dispuesto en la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad de seguros sobre enfermedades La Equitativa de Madrid, autorizándola para seguir operando en dicho ramo de Seguros, como continuadora que es de la antigua empresa personal del mismo nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la total extinción de la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada Sindicato Previsor, quedando autorizado para retirar del Banco de España el depósito necesario que tenía constituido, á tenor de lo dispuesto por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo las disposiciones reglamentarias para la construcción de caminos vecinales, y vista la instancia del Ayuntamiento de Tiana solicitando construir el camino de que es peticionario en el concurso celebrado en 25 de Mayo de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda al Ayuntamiento de

Tiana la subvención de 10.751,27 pesetas y el anticipo de 4.682,05 pesetas, siendo el importe de las obras que se han de ejecutar por cuenta del Estado la de pesetas 11.513,32, y autorizándose al Ayuntamiento de Tiana para la construcción de las obras del camino vecinal de Tiana á la carretera de Badalona á Mollet, no excediendo la construcción durante el presente año de la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Berlín, ha notificado á este Departamento la conveniencia de que los súbditos españoles que tienen asuntos pendientes ante la Comisión Imperial de Indemnizaciones, allí establecida, redacten en alemán sus contestaciones á los cuestionarios y toda la correspondencia que con ella deban sostener, así como que nombren un representante en Berlín que se entienda con la citada Comisión en todas las incidencias de sus reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE COMEDOS

Relación de los individuos nombrados en 20 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 12 de los corrientes:

D. Francisco Rodríguez Carvajal, Cartero de Beires, Almería.

D. Pedro Mayor Sanz, ídem de Olula de Castro, Almería.

D. Francisco Pons Olives, ídem de Llu-mesanas, Baleares.

D. José Salom Pascual ídem de San Clemente, Baleares.

D. Manuel Laguna Sancho, ídem de Moyá, Barcelona.

D. Feliciano Fernández Guillarte, ídem de Humada, Burgos.

D. Antonio García Navarro, ídem de Madroñal, Canarias.

D. José Lara Franco, ídem de San Mateo, Canarias.

D. Vicente Gómez Serrano, ídem de Torrenueva, Ciudad Real.

D. Angel Gallardo Bermúdez, ídem de Venta de Cárdenas, Ciudad Real.

D. Enrique Villanova Rueda, Peatón de Puertoilano á Cabezarrubias, Ciudad Real.

D. Vicente Ronda García, ídem de Iniesta á Navas de Jorquera, Cuenca.

D. José López Martín, ídem de Cadiz á Jubiles, Granada.

D. Manuel Marqueta Mallén, Cartero de Matillas, Guadalajara.

D. Felipe Millán Martínez, ídem de Bielsa, Huesca.

D. Eugenio Lacasa Labarta, Peatón de Grañen á Torres de Bargues, Huesca.

D. Vicente Senar Ferrer, Cartero de Belber de Cinca, Huesca.

D. Salvador Roca Guirlache, Peatón de Alberche á Chapinería, Madrid.

D. Evaristo Andrés Vicente, Cartero de Chapinería, Madrid.

D. Constantino Heras Quintana, Peatón de Sangüesa á la estación, Navarra.

D. Agapito Martín Asensio, ídem de Urroz á Ardanaz, Navarra.

D. Escolástico Rodríguez Fernández, Cartero de Franceles, Orense.

D. Daniel del Amo Benito, ídem de Hinojosa del Duero, Salamanca.

D. Aureliano Baza Alonso, ídem de Turieno, Santander.

D. Generoso Hernández Borreguero, Peatón de Fuentidueña á Torrecilla del Pinar, Segovia.

D. Martín Lozano Gallego, ídem de Gomara á Nomparedes, Soria.

D. Gabriel Díaz Adalid, Cartero de Freginals, Tarragona.

D. Cirilo Emperador Gracia, ídem de Tivenys, Tarragona.

D. Simón González de la Osa, Peatón de los Cortijos á la estación de Emperador, Toledo.

D. Bienvenido Palomares Pantoja, Cartero de San Román de los Montes, Toledo.

Madrid, 20 de Octubre de 1916. — El Director general, J. Francos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

El Gobierno de la República de Bolivia ha resuelto establecer en la ciudad de La Paz, desde principios del año próximo, el Instituto normal superior, destinado á formar el Profesorado de Instrucción secundaria, y desea que un Profesor de reconocida competencia y con título de Doctor en Filosofía y Letras, se haga cargo de la Dirección de la Sección de Filosofía del mencionado Instituto en las condiciones siguientes:

El Gobierno de Bolivia se propone que el contrato se haga por un plazo de cuatro años; satisfará los gastos de viaje de ida y regreso, y asignará al Profesor á quien se confie el cargo mencionado la retribución de 600 pesos bolivianos mensuales (pesetas 1.200 m/n).

Las personas que aspiren al indicado puesto deberán participarlo por medio de instancia, acompañando una hoja de servicios en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Octubre de 1916. — El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre en virtud de concurso de traslado á D. Emilio Melero Delicado, Oficial de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916. — El Director general, Royo. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, vacante por traslado de D. Emilio Melero Delicado.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Octubre de 1916. — El Director general, Royo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

Vista la instancia en que la Sociedad anónima del Neumático Michelin solicita se le permita obtener una relación de los automóviles inscritos en los registros de los Gobiernos Civiles en los años 1914-1915 y 1916, para su publicación en la Guía que para fomento del desarrollo del turismo automóvil publica gratuitamente esta Sociedad;

Esta Dirección General ha dispuesto autorizar á los Gobernadores civiles para que permitan á la citada Sociedad la toma de dicha relación en el registro que se lleva en la Sección de Fomento á cargo de la Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, J. M.<sup>a</sup> Zorita.

Señor Gobernador civil de ...